



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

El presente documento es una versión pública, realizada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.

**MAG OIR No. 091-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 091-2022**, presentada por el licenciado \_\_\_\_\_ en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora \_\_\_\_\_ por medio de la cual solicita, copio litera:

*“CERTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA CREDENCIAL del Consejo Ejecutivo de la Asociación Agropecuaria Coordinadora para el Desarrollo Integral El imposible que se abrevia “ACODI”, del domicilio de Ahuachapán, la cual se encuentra inscrita en dicha División bajo la codificación número UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE-SESENTA Y DOS SNR-VEINTIOCHO-NOVENTA Y OCHO.” [Sic] (Negritas suprimidas).*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, por medio de auto de las quince horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se realizaron prevenciones en el sentido que se debía de presentar copia del documento único de identidad de la señora \_\_\_\_\_ y, de acreditar legalmente la calidad en la que actuaba el licenciado \_\_\_\_\_
- II. Que el día diecisiete de octubre del presente año se presentó escrito subsanando las prevenciones antes dichas, por lo que a través de auto de fecha diecinueve las

*Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*

de octubre, se resolvió admitir la solicitud presentada en la calidad en que actúa el licenciado.

- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- V. De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VI. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), b), f) LAIP–; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado, por una parte que la información no es referente a nombres de

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA



funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP.

- VII.** Según lo indicado por la División de Asociaciones Agropecuarias, la Asociación de la cual se requiere la información se encuentra inactiva desde el año dos mil uno, no teniendo registrados medios técnicos para comunicarse con las personas de dicha Asociación ni ningún número telefónico, por lo que no ha sido posible contactarse con ellos para solicitar su consentimiento.

**POR TANTO,**

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72,73 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se

**RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, la información relativa a la credencial de la *Asociación Agropecuaria Coordinadora para el Desarrollo Integral El imposible que se abrevia "ACODI"*, debido a que la misma contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), b) y c) LAIP, referente al nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia; y, los titulares de dicha información no han dado el consentimiento para la divulgación por lo motivos señalados supra.
- b) **HACER** de conocimiento al peticionario que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP, 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos podrá interponer recurso de apelación, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la presente resolución ante el IAIP, el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o ante la suscrita Oficial de Información al correo electrónico que aparece al pie de página de la presente, en ambos casos podrá completar el formulario anexo.

*Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***



*Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*